

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte(2020).

Ejecutivo: 2019-00662.

Para todos los efectos legales se resalta que el ejecutado, William Enrique Novoa Rodríguez, se notificó personalmente de la orden de apremio (como consta en el acta visible en folio 18) y dentro del término legal presentó escrito contestando la demanda (ff. 21-24).

No obstante, para tener en cuenta su réplica deberá, en el lapso de ejecutoria de este proveído, acreditar la calidad de abogado, so pena de rechazo, toda vez que la presente ejecución es de menor cuantía, asunto en el que «[l]as personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado» según así lo dispone el canon 73 del C. G. del P.

En el evento de que no ostente la calidad de abogado, en el mismo lapso deberá constituir apoderado, para lo cual allegará el poder especial suficiente para actuar (art. 74 *ib.*).

De otro aparte, se rechaza el recurso de reposición que presentó el convocado, y que reposa en folio 27, por cuanto se formuló de forma extemporánea.

Notifíquese,

  
Artemidoro Guaiteros Miranda  
Juez

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p>
<p>Bogotá, D.C. <b>8 de julio de 2020.</b> En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º <b>018</b>, fijado a las <b>8:00 a.m.</b> La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>